



RADICADO: 087583184002-2021-00434-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: LUISA MARGARITA HERNANDEZ AHUMADA

DEMANDADO: JAIME RAMOS VEGA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, en el que se ha recibido memoriales 15 de octubre donde se avizora, nueva dirección del demandado CRA 11B N°38-28 Barrio Manuela Beltrán de este Municipio, en fecha 26 de noviembre de 2021 se recibe memorial aportando notificación a la dirección antes mencionada con certificado de empresa de mensajería mencionado la notificación fue recibida por el demandado, luego en memoriales de fecha 10 de marzo y 26 de mayo de la presente anualidad solicita impulso procesal. Se recibe en fecha 2 de junio del hogaño número de teléfono con el cual se menciona hacer la respectiva notificación por la aplicación WhatsApp al número 3026109437 teniendo en cuenta que el demandado volvió a cambiar de domicilio, posteriormente en fecha 23 de junio de 2022, se recibe memorial manifestando realizar la notificación por la aplicación mencionada en fecha 13 de junio de 2022, aportando pantallazos del envío, así como adjuntando auto admisorio y copia de la demanda. Sírvese proveer, 31 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
AGOSTO TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y oteando los memoriales que hace referencia, se observa que la parte demandante envió CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL a la dirección acotada en la demanda Carrera 11B N°38-20, Barrio Manuela Beltrán de este Municipio en fecha 15 de julio de 2021, siendo devuelta, motivo: no reside. Así mismo aportan nueva notificación siendo enviada a la dirección Carrera 11B N°38-28 Barrio Manuela Beltrán de este Municipio, la cual fue recibida por el destinatario en fecha 25 de octubre de 2021, dirección que había sido informada previamente al despacho.

Ahora bien, en memorial de fecha 2 de junio de 2022, menciona la apoderada de la demandante que *“no pudimos enviarle el aviso por que se mudó para otro lugar desconocido por mi mandante; en estos momentos desconocemos su nueva dirección por que se mudó”* en vista de ello aporta número telefónico 3026109437 manifestando realizar dicha notificación al WhatsApp del señor JAIME RAMOS VEGA, lo cual soporta con memorial de fecha 23 de junio de 2022 aportando pantallazos del envío de la misma por la aplicación ya mencionada con archivos adjuntos como el auto admisorio y traslado de la demanda en fecha 22 de junio de 2022.

Este despacho en aras de tramitar lo pertinente, realizo las pesquisas mínimas para verificar si pertenecía dicho número de teléfono al demandado, constatando que si le pertenece al señor JAIME RAMOS VEGA quien manifestó a la secretaría que se encuentra enterado de dicha acción judicial, teniendo en cuenta que la notificación se ajusta a los preceptos legales, se encuentra fenecido el término de traslado, sin ejercer medio de defensa alguno, por parte del demandado, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado en debida forma y por no contestada la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

2. **FIJAR** el día 20 de septiembre del 2022 a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales:

- Registro Civil de Matrimonio de las partes con indicativo serial N° 07375846. Folio 5.

- 2.1.2. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores DALGY DANITH TORRES HERNANDEZ, KAREN PATRICIA MOLINA ESCORCIA, MADELEINE ELENA TORRES HERNANDEZ, MAYRA LUCIA MARQUEZ PELUFFO, RICHARD ENRIQUE CABALLERO MERCADO, ERICK EDGARDO MARIOTTIS ESCOLAR, KATTY CECILIA LICERO PACHECO, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P

- 2.2. **PARTE DEMANDADA:** Se tuvo por no contestada la demanda, por lo tanto, no se decretan pruebas a su favor.

3. **PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP:** Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de la señora LUISA MARGARITA HERNANDEZ AHUMADA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.823.752 y del señor JAIME RAMOS VEGA identificado con CC N°12.565.271, tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que contesten las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes les harán relacionadas con los hechos de la demanda. De igual forma se exhorta a las partes para que el día de la diligencia porten copia del correspondiente registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.
4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
6. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48931520ab3e1aeb0f7ba9277cfbd78b7070fd75c71b844469410e82187864cc**

Documento generado en 31/08/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>